



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 027

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2019-00034-00.
DTE: BANCOMPARTIR
DDO: FANNY AMPARO TORRES GOMEZ**

PUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta el anterior memorial, presentado por el representante legal del BANCOMPARTIR antes FINAMERICA S.A. en calidad de demandante mediante el cual cede el crédito a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA para todos los efectos legales como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al CEDENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Ahora bien, la apoderada judicial del CESIONARIO EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA Dra. STEFFANY MORA RODRIGUEZ, solicita la terminación del proceso de la referencia, al tenor de lo previsto en el Art. 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR por ser procedente la **CESIÓN DEL CREDITO** que hace la entidad demandante **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA S.A**, en su calidad de **CEDENTE**, dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de la señora **FANNY AMPARO TORRES GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.518.196, de las obligaciones a favor **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** para todos los efectos legales como **CESIONARIO**. En consecuencia, queda ésta última facultada para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de radicación No. **2019-00034-00** promovido por **BANCOMPARTIR** – **CESIONARIO EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** en contra de **FANNY AMPARO TORRES GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.518.196, por el modo de pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto y que versan en Auto del 13 de mayo de 2019. En consecuencia, se DISPONE:

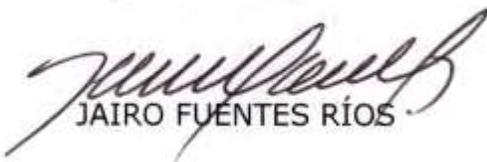
- **OFICIESE** al GERENTE del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de **LEVANTE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT de la demandada **FANNY AMPARO TORRES GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.518.196, por cuanto se terminó el proceso por pago total de la obligación.
- **Medida comunicada mediante oficio N°599 fechado 13 de mayo de 2019.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo a la abogada **STEFFANY MORA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.198.898 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 313.167 del C. S. de la J, apoderada judicial del **CESIONARIO EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**, identificada con NIT 900.233.794-4

QUINTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 027 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE ENERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 005) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -